

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de ejecución de la sentencia, radicado bajo el No.08001310500820120051400, en el que existe la solicitud del actor en la que requiere la entrega del depósito judicial puesto a disposición del despacho, sin embargo, no obra comunicación que soporte el motivo del pago.

Para resolver hoy, Octubre 05 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2012-00514-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: RAFAEL OJEDA LOBO

Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y OTRO

Barranquilla, cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, y revisando el expediente que en esta oportunidad nos ocupa, se aprecia la comunicación allegada por el actor el pasado 29 de Septiembre del año en curso en el que solicita la entrega del título judicial, consignado según su decir por la demandada por concepto de costas procesales y agencias en derecho.

No obstante, lo anterior, no se aprecia comunicación de parte de la pasiva en la que informe de consignación o constitución de depósito judicial creado por tal concepto a favor del actor. Al hacer el examen pertinente en la página Web del Banco Agrario, se vislumbra el título judicial No. 416010004839829 de Septiembre 26 de 2022 por la suma de \$5.500.032,00 consignado por la Fiduprevisora.

Por lo antes expuesto, estima esta unidad judicial pertinente, previo a resolver la entrega de los dineros, requerir a la pasiva FIDUCIARIA LA PREVISORA que obra como vocera y administradora del FONECA, que a su vez fue reconocida como sucesora procesal de la demandada

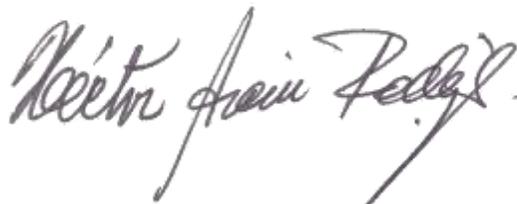
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, a fin de que informe el motivo de la consignación antes mencionada, toda vez que no corresponde al valor aprobado para agencias en derecho a su cargo en la parte ordinaria del presente proceso (\$5.831.330,00).

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la pasiva FIDUCIARIA LA PREVISORA que obra como vocera y administradora del FONECA, que a su vez fue reconocida como sucesora procesal de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION para que informe el soporte de la consignación realizada a favor de este proceso por la suma de \$5.500.032,00, tal como se indicó en líneas anteriores. Se conceden tres (03) días para informar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC